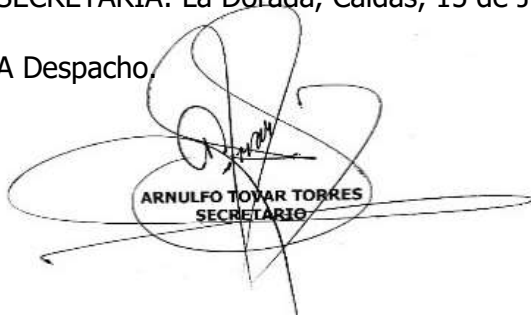


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 15 de JUNIO de 2021

A Despacho,


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2019-00183-00
AUTO INTERLOC.703

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución, promovido por CORPORACION ACTUAR MICROEMPRESAS contra LUZ DARY BELTRÁN TRIANA y BLANCA EMILIA TRIANA DONATO.

En memorial que antecede, suscrito por el demandante coadyuvado por las demandadas solicitan la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de CUARTO (4) meses.

Acerca de la suspensión del proceso, establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, se decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"...2º. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"

En el sub júdece, se da cabal cumplimiento a la referida norma, como quiera que la suspensión la depreca la totalidad de las partes y por tiempo determinado. En consecuencia, se accederá la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de ejecución, promovido por CORPORACION ACTUAR MICROEMPRESAS contra LUZ DARY BELTRÁN TRIANA y BLANCA EMILIA TRIANA DONATO, por el término de Cuatro (4), de conformidad a lo dispuesto en el art.161 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.093 del 21 de junio 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO